



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 002037-2024-OL-OGA/INEN de fecha 2 de octubre de 2024, de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 000087-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 2 de octubre de 2024, de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la aprobación de la Contratación Directa N° 046-2024-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE COLOREADOR DE LAMINA PARA EL LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA DEL INEN", el Memorando N° 002406-2024-OGA/INEN de fecha 2 de octubre de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001494-2024-OAJ/INEN de fecha 3 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de "Aprobar las contrataciones directas, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa";

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, conforme a la razón expuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 127-2017/DTN, se establece que: "Para el caso de las contrataciones directas, las entidades se encuentran exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor de manera excepcional. Sin embargo, esto no implica que las entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidos en la Ley y el Reglamento";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0197-2024-J-INEN de fecha 27 de setiembre de 2024, se aprobó la Décima Cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, para el ejercicio fiscal 2024, en la cual se incluye el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE COLOREADOR DE







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

LAMINA PARA EL LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA DEL INEN", con número de referencia 245 y tipo de procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, remite el Informe N° 029-2024-DQD-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 13 de setiembre de 2024, mediante el cual el Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística da cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en el marco del cual determinó que: (i) Del total de empresas invitadas se obtuvo solo la cotización de la empresa SIMED PERU S.A.C. a la cuarta versión de las especificaciones técnicas, cotización que ha sido validada por el Laboratorio de Hematología, área usuaria, a través del Informe Nº 213-2024-L-HEMA-UFPC-DP-DISAD/INEN; ii) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa SIMED PERU S.A.C., es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación, contando además con "Carta de Autorización" emitida por el fabricante Shenzhen Mindray Bio-Medical Electronics Co., Ltd., de fecha 26 de abril de 2024, que señala que la empresa SIMED PERU S.A.C. es distribuidor exclusivo en Perú; iii) Ante la imposibilidad de obtener pluralidad de proveedores para la presente contratación, debido a la inexistencia de alguna otra empresa capaz de cumplir el requerimiento, ha optado por concluir la indagación de mercado para garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; iv) La presente contratación cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que contiene la justificación de la necesidad de la contratación mediante el informe N° 214-2024-L-HEMA-UFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 12 de julio de 2024, del Responsable de Laboratorio de Hematología; v) El valor estimado de la contratación ha sido determinado en función al monto cotizado por la empresa SIMED PERU S.A.C. y asciende a la suma de S/ 839,158.51 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 51/100 SOLES); y vi) Se configura la causal de Contratación Directa por causal de proveedor único, conforme al literal e), numeral 27.1 artículo 27 del TUO de la Ley № 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF;

Que, la Oficina de Logística, en el numeral 4.8. del Informe Técnico N° 000087-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de vistos, afirma que la justificación de la necesidad se encuentra determinada en el Informe N° 214-2024- L-HEMA-UFPC-DP-DISAD/INEN, de fecha 12 de julio de 2024, mediante el cual se remitió la justificación técnica de su necesidad, con argumentos técnicos y funcionales de su área, que determinan que las características técnicas para la adquisición requerida no podrán ser sustituidas por otro bien;

Que, mediante Memorando N° 001011-2024-OGPP/INEN de fecha 24 de setiembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6919 y N° 6920, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 192-2024-INEN de fecha 16 de setiembre de 2024, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 000272-2024-OGA/INEN de fecha 1 de octubre de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 046-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE COLOREADOR DE LAMINA PARA EL LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA DEL INEN", por un valor estimado que asciende a S/ 839,158.51 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 51/100 SOLES);

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable a la tramitación de la aprobación del procedimiento de Contratación Directa N° 046-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE COLOREADOR DE LAMINA PARA EL LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA DEL INEN", bajo el supuesto de Proveedor Único;







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa Nº 046-2024-INEN para la "ADQUISICIÓN DE COLOREADOR DE LAMINA PARA EL LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA DEL INEN", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Laboratorio de Hematología, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 046-2024-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE COLOREADOR DE LAMINA PARA EL LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA DEL INEN", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN				
Objeto de la Convocatoria	ADQUISICIÓN DE COLOREADOR DE LAMINA PARA EL LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA DEL INEN				
Tipo de procedimiento de selección	Contratación Directa – Proveedor Único				
Valor Estimado	S/ 839,158.51 (Ochocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 51/100 Soles)				
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios.				
Cantidad	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD MEDIDA	
	1	COLOREADOR DE LAMINA PARA EL LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA DEL INEN	1	UNIDAD	
	PLAZO DE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL				
Plazo de Ejecución	La entrega, instalación y puesta en funcionamiento del Coloreador de Lámina y accesorios, debe realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. La notificación de la orden de compra será como máximo a los cinco (05) días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.				
	PLAZO DE LA PRESTACIÓN ACCESORIA				
	- CAPACITACIÓN				
	La capacitación deberá realizarse en un plazo no mayor a cuatro (04) días calendario luego de haberse efectuado la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del Coloreador de Lámina,				







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

y realizarse de acuerdo a las condiciones mínimas establecidos en el numeral 16.1 de las especificaciones técnicas.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

El mantenimiento preventivo deberá ser realizado en un periodo de 1,095 días calendario, con una periodicidad de 90 días calendario aproximadas por cada servicio programado y realizarse de acuerdo a las condiciones mínimas establecidos en el numeral 16.2 de las especificaciones técnicas.

En caso se observa que el equipo necesite mantenimientos más frecuentes, se reprogramará dichos plazos.

Los mantenimientos preventivos deberán efectuarse de la siguiente manera:

CRONOGRAMA					
Número de Mantenimientos	Periodo dentro del cual debe ejecutarse los mantenimientos				
Preventivos	Inicio	Fin			
1	100 días calendario	105 días calendario			
2	190 días calendario	195 días calendario			
3	280 días calendario	285 días calendario			
4	370 días calendario	375 días calendario			
5	460 días calendario	465 días calendario			
6	550 días calendario	555 días calendario			
7	640 días calendario	645 días calendario			
8	730 días calendario	735 días calendario			
9	820 días calendario	825 días calendario			
10	910 días calendario	915 días calendario			
11	1,000 días	1,005 días calendario			
11	calendario				
12	1,090 días calendario	1,095 días calendario			

Los plazos de Inicio y fin señalados corresponden a los días calendarios transcurridos a partir del día siguiente de emitida la conformidad de la instalación y puesta en funcionamiento del Coloreador de Lámina y accesorios.

El contratista deberá ejecutar doce (12) mantenimientos preventivos dentro del periodo identificado en el cronograma precedente, el cual no deberá exceder de seis (06) días calendarios por cada servicio a realizar.

La garantía del último mantenimiento preventivo será por tres (03) meses; en el informe referente a este mantenimiento; el contratista indicará la lista de repuestos a cambiar posteriormente.

Sistema de Contratación	SUMA ALZADA
Modalidad	LLAVE EN MANO







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Razón Social del Proveedor Calificado Como	SIMED PERU S.A.C.	
Único		

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (<u>www.gob.pe</u>), y en el portal institucional de la entidad (<u>www.inen.sld.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

